

ACUERDO N.

327 - 12 - 3

EL DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA SUBSECRETARIA DE APOYO,
SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 12 de noviembre de 2011, en conocimiento de la comunicación fechada el 24 de octubre de 2011, suscrita por la señora Fernanda Elizabeth Quintero Ayoví, madre y representante del menor Aarón Alejandro Flores Quintero, alumno del Cuarto Año de Educación General Básica Paralelo "A" año lectivo 2011-2012, de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de esta ciudad de Quito, en la que le acusa a la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la prenombrada institución educativa, de haber maltratado física y verbalmente a su hijo, esto es: jalarle las orejas clavándole las uñas, golpearle con el puño cerrado en la espalda, hacerle recoger la basura con las manos e insinuar a los compañeros del menor para que le traten mal y que le digan que es un niño molesto y malcriado, e inclusive en alguna ocasión la aludida maestra le manifestó que su hijo tenía una actitud despreciable y constituía un problema, situaciones estas que han incidido para que el niño llore y no quiera ir a la escuela por temor a su profesora; por lo relatado los miembros del Tribunal A quo, considerando que las presuntas faltas imputadas a la señora María Teresa Beltrán Herrera, revisten gravedad y consecuentemente deben ser investigadas a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Guido Gallardo y doctora Bernardita Macías, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0563 de 16 de noviembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 8 de diciembre de 2011, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión extraordinaria llevada a cabo el 9 de diciembre de 2011, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente del sumario administrativo incoado a la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de esta ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo 3 de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: *"3.1.- Según las versiones de la señora Fernanda Elizabeth Quintero Ayoví, madre de familia del niño Aarón Alejandro Flores Quintero, estudiante del 4to Año de Educación Básica paralelo 'A' de la Escuela 'Jorge Escudero Moscoso', en las preguntas: SEGUNDA (copia textual, ver páginas: 11 y 12), Diga Ud. como madre de familia del niño Aarón Alejandro Flores Quintero, ¿en qué momento se enteró del maltrato físico y verbal, que recibió por parte de la profesora María Teresa Beltrán Herrera? Responde: 'a las dos semanas de inicio de clase mi hijo me contó que la señorita le había golpeado en la espalda con el puño cerrado, también que le cogió de las orejas clavándole las uñas, diciéndole que es un guambra vago.'. A la pregunta QUINTA.- Diga Ud. después del maltrato físico y verbal, que su hijo Aarón Alejandro Flores Quintero, según usted recibió por parte de la profesora María Teresa Beltrán Herrera, ¿cómo se encuentra emocionalmente su hijo? Responde: 'mal ahorita lo tengo con psicólogo, está con miedo de que los nuevos profesores vayan a proceder igual'. A la pregunta SEXTA.- ¿Con qué evidencias asegura usted que su hijo ha sido maltratado física y verbalmente por parte de la señora profesora María Teresa Beltrán Herrera? Responde: 'él me asegura que fue grosera con él y conmigo también fue grosera me dijo que era un niño que tenía una actitud despreciable'. A la pregunta SÉPTIMA.- ¿Por qué razones usted retiró a su hijo de la Escuela 'Jorge Escudero Moscoso'? Responde: 'porque mi hijo ya no quería venir tenía miedo de que le vuelva a pegar, porque mi hijo le había dicho que me iba a decir a mí si lo agredía a lo cual ella contestó que se vaya al diablo él y yo'. A la pregunta NOVENA.- ¿Diga usted las razones por las cuales acudió a esta audiencia en compañía de su hijo Aarón Alejandro Flores Quintero? Responde: 'Para que él cuente todo lo que le hacía la profesora. El niño responde: un día me levanté a pedir un sacapuntas porque se había perdido el mío, una niña me dijo que me iba a pegar la profesora a lo que yo regresé a ver me pegó un puñete en la espalda y me hacía recoger la basura con las manos y les dijo a todos los compañeros que me digan que soy un malcriado, molesto y me jalaba de las orejas y cuando me iba a cambiar de puesto me jaló de los pelos y me dijo guambra malcriado, vago y solo pasas jugando y molestando y cuando le dije que le iba a poner la denuncia mi papá, me dijo que ella tenía los papeles en la dirección y me dijo que no era la primera vez que yo iba a la Dirección.'. Lo que determina que la señora María Teresa Beltrán Herrera, profesora del 4to Año de Educación Básica, paralelo 'A' de la Escuela Fiscal 'Jorge Escudero Moscoso', ha*

incumplido lo que determinan los Art.(s) 7, en cuanto se refiere a los Derechos; literales: c, i, l; Art. 132, de las Prohibiciones, literales: m, n, u, v, cc de la Ley Orgánica de Educación Intercultural./.

3.2.- Por las versiones de la señora *María Teresa Beltrán Herrera*, profesora del 4to. Año de Educación Básica, paralelo 'A' de la Escuela Fiscal 'Jorge Escudero Moscoso', se observa que la maestra desmiente todas las acciones o versiones que se le acusa en su contra por parte de la señora *Fernanda Elizabeth Quintero Ayoví*, madre de familia del niño *Aarón Alejandro Flores Quintero*./

3.3.- Mediante Oficio s/n, ni fecha, la señora *María Teresa Beltrán Herrera*, profesora del Cuarto Año de Educación Básica, paralelo 'A', año lectivo 2011-2012, de la Escuela 'Jorge Escudero Moscoso', ubicada en la ciudad de Quito, presenta documentos de cargo y descargo, en los mismos, sus expresiones manifiestan sendas negativas a las falsas y mal intencionadas afirmaciones vertidas en la denuncia por parte de la señora *Fernanda Elizabeth Quintero Ayoví*, madre de familia y representante del niño *Aarón Alejandro Flores Quintero*, respaldándose en 52 firmas de los padres de familia, declaración juramentada de una madre de familia, certificados de honorabilidad, gráficos y expresiones de los estudiantes y un CD-ROM (páginas 31 hasta la 53) ./

3.4.- Por las versiones del licenciado *Vicente Gonzalo Flores Suntaxi*, Director de la Escuela Fiscal 'Jorge Escudero Moscoso', manifiesta en la pregunta QUINTA.- (copia textual, página 13) Al tener conocimiento del maltrato físico y verbal del niño *Aarón Alejandro Flores Quintero*, ¿qué acciones tomó? Responde: El de llamarle la atención verbal a la señorita profesora para que cambie su actitud ante los estudiantes. A la pregunta SEXTA.- ¿Conoció usted por qué razones el niño fue retirado del plantel? Responde: No, porque la maestra no me comunicó. A la pregunta OCTAVA.- ¿Conoce usted si en años anteriores tuvo algún problema la maestra similar al presente caso? Responde: Sí, en el caso que tiene conocimiento el señor supervisor *José Castillo* de la denuncia de nueve madres de familia en la dirección provincial de lo que se refería al maltrato psicológico de los niños representados. Ratificándose con documentos presentados como pruebas de cargo y descargo, mediante Oficio s/n de fecha 1 de diciembre de 2011, en el que, entre otras cosas expresa: (copia textual, páginas 13 y 14) 'El señor Director (E) Lic. *Vicente Gonzalo Flores Suntaxi*, presenta pruebas de descargo de su actuación como autoridad que se han realizado durante el año escolar 2010-2011, con las siguientes fechas: Enero 29 de 2011, MEMORANDUM N. 1 dirigido a la maestra *María Teresa Beltrán*, para solicitarle que cumpla con presentar los documentos reglamentarios, a la autoridad del plantel Lic. *Gonzalo Flores*./ Marzo 21 de 2011, dirigido a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN y firmado por el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quienes presentan las anomalías que ocurren con la maestra *María Teresa Beltrán*./ Marzo 22 de 2011, dirigido a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN y firmado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y, Diez y ocho padres de familia, quienes manifiestan que la señora profesora *María Teresa Beltrán*, les maltrata, les grita y no les pone

atención./ Abril 29 de 2011, dirigido al Consejo Técnico de la Escuela 'Jorge Escudero Moscoso', firmado por ocho padres de familia, solicitando ser atendidos en la reunión del Consejo Técnico por el problema que existe con la maestra María Teresa Beltrán./ Mayo 6 de 2011, ACTA DE ACUERDO, firmada por siete padres de familia, Director, profesora y el Consejo Técnico, por el problema que existe con la maestra María Teresa Beltrán./ Junio 29 de 2011, dirigido al DIRECTOR DE LA ESCUELA 'Jorge Escudero Moscoso', firmado por ocho madres de familia, solicitando que los niños no asistan al establecimiento porque fueron agredidos verbalmente, a un niño le sacó sangre de la nariz, por parte de la maestra María Teresa Beltrán (páginas 17 hasta la 30).". Por lo relatado, la encausada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 7 letras c) e i); 11 literales a), b), f), l) y s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en las letras f), h), m) y n) del artículo 132 de la Ley antes invocada, sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 133, literal a) de la Ley ibídem; en tal virtud, resolvió, suspender temporalmente sin sueldo en el ejercicio de sus funciones por 30 días, a la señora María Teresa Beltrán Herrera, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 022-2011 de 12 de diciembre de 2011;

QUE notificada que fue el 19 de diciembre de 2011, la señora María Teresa Beltrán Herrera, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 27 de diciembre de 2011, interpone Recurso de Reposición, para ante el mismo organismo;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión llevada a cabo el 29 de diciembre de 2011, conoció el Recurso de Reposición interpuesto por la señora María Teresa Beltrán Herrera, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de la ciudad de Quito, previo a tomar una decisión, realizó las siguientes consideraciones: "QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme las disposiciones contenidas en la Disposición Transitoria Segunda, de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011 y Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo que se avoca conocimiento del Recurso de Reposición presentado.//. QUE el Acuerdo N. 022-2011 de 12 de diciembre de 2011, notificado el 19 de diciembre de 2011, tiene la motivación suficiente y necesaria por lo que se ratifica su plena validez.//. QUE el Código de la Niñez y Adolescencia establece el concepto del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme lo estipulado en los artículos 1, 11 y siguientes del referido cuerpo legal; por lo que la resolución

*impugnada, notificada mediante Acuerdo N. 022-2011 de 12 de diciembre de 2011, se ajusta a este concepto básico de protección de derechos.//. QUE el presente Recurso de Reposición, no se fundamenta en las causales contenidas en los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 129, 130 y 131 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por tanto la inferencia lógica es la improcedencia del recurso interpuesto.//. QUE en consideración a las reglas de la sana crítica y los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficiencia, inmediación, celeridad y economía procesal, los señores Miembros de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2011, concuerdan se niegue el Recurso de Reposición propuesto por la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal 'JORGE ESCUDERO MOSOCOSO' de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.", resolución que fue ejecutada con Acuerdo N. 027-2011 de 30 de diciembre de 2011;*

QUE notificada que fue el 16 de enero de 2012, la señora María Teresa Beltrán Herrera, no conforme con el pronunciamiento del Tribunal Provincial, el 24 de del mismo mes y año, interpone Recurso de Apelación para ante el organismo superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis y treinta de abril de dos mil doce, avocó conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de la ciudad de Quito, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-04557-E el 10 de febrero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través del Oficio N. 094-CDPR1-2012 de 19 de abril de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en

la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado declaran su validez; que la indiciada ha observado una conducta inadecuada impropia de una maestra, que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas y proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que en esta instancia la sumariada no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud por unanimidad resuelven: “1.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria efectuada el 9 de diciembre de 2011, por el que se le suspende temporalmente en el ejercicio de sus funciones por 30 días sin derecho a sueldo a la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta ‘Jorge Escudero Moscoso’ de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 022-2011 de 12 de diciembre de 2011; así como también, la resolución tomada el 29 de diciembre de 2011, por el mismo organismo, que deniega el Recurso de Reposición presentado por la recurrente, que obra del Acuerdo N. 027-2011 de 30 de diciembre de 2011. 2.- **NOTIFICAR** del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Director de la Escuela Fiscal Mixta ‘Jorge Escudero Moscoso’, señora María Teresa Beltrán Herrera, doctor Aníbal F. Moreano E. y abogado Exi Asaad Rivilla Pereira.”; y,

EN razón de la delegación conferida por la señora Subsecretaria de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, a favor del licenciado Víctor Hugo Vinuesa Moreno, Asesor del Despacho Ministerial,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión extraordinaria efectuada el 9 de diciembre de 2011, por

el que se le suspende temporalmente en el ejercicio de sus funciones por 30 días sin derecho a sueldo a la señora **MARÍA TERESA BELTRÁN HERRERA**, profesora de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso" de la ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 022-2011 de 12 de diciembre de 2011; así como también, la resolución tomada el 29 de diciembre de 2011, por el mismo organismo, que deniega el Recurso de Reposición presentado por la recurrente, que obra del Acuerdo N. 027-2011 de 30 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR del presente a los señores: Ministra de Educación, Director de Talento Humano del Ministerio de Educación, Unidad de Escalafón del Nivel Central, Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación, Jefa de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, Directora Provincial de Educación de Pichincha (E), Jefe de Talento Humano de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, Director de la Escuela Fiscal Mixta "Jorge Escudero Moscoso", señora María Teresa Beltrán Herrera, doctor Aníbal F. Moreano E. y abogado Exi Asaad Rivilla Pereira.

COMUNÍQUESE.-

En el Distrito Metropolitano de Quito,

18 JUN 2012

V. Vinuesa

Víctor Hugo Vinuesa Moreno

DELEGADO PERMANENTE DE LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL I



OV/MC/sbdeb.